

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Noviembre de 1890.)

Núm. 3.808.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

ELECCIONES PROVINCIALES.

CIRCULAR NÚM. 10.

Para mayor claridad y con objeto de que se tengan presentes las fechas en que han de verificarse las diferentes operaciones de las elecciones de Diputados provinciales en los distritos de la Plaza de esta ciudad, Medina del Campo y Nava del Rey, se inserta á continuación el Indicador de aquellas á fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamien-

tos de dichos distritos le den la mayor publicidad.

Valladolid 25 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

Gerónimo Marín.

INDICADOR

PARA LAS OPERACIONES ELECTORALES DE LA PRÓXIMA RENOVACION DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES CON ARREGLO AL REAL DECRETQ DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1890.

Noviembre.

DIA 20.—Empieza el período electoral con la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la eleccion termine, sin que sea necesario en esta ocasion que los Jueces remitan certificaciones de fallecidos é incapacitados. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre y primera disposicion transitoria.)

— Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 30 de Noviembre pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17.)

DÍA 30.—Como domingo inmediato anterior al de la eleccion, se reúne la Junta provincial del Censo, á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir *por sí ó por medio de apoderados en forma legal* los candidatos que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores.

— En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto.

Diciembre.

DÍA 1.º.—Día en que á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesion por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas, y á todos los nombrados para interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votacion. (Art. 24 del Real decreto.)

DÍA 7.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada seccion en el local designado para la votacion (artículo 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votacion. (Artículos 26 y 27.)

— Los Alcaldes pondrán á disposicion de las Mesas electorales en el momento de su constitucion las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

— A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votacion, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

— Acto continuo de terminadas estas operaciones el Presidente de la Mesa declara cerrada la votacion y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

— Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal designarán antes del día 11 de Diciembre los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. Tambien con la anticipacion conveniente las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los *Boletines oficiales* las secciones cuyos comisionados interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

DÍA 11.—Como jueves inmediato al domingo de la votacion, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

— Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesion, conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluída la eleccion.

— Termina el periodo electoral.

Enero de 1891.

DÍA 2.—Los Diputados se reúnen en la capital de la provincia, para que pueda abrirse el periodo semestral que correspondia inaugurar en el quinto mes del corriente año económico (art. 2.º de la ley de 19 de Julio de 1890).

Los Alcaldes, Presidentes de Seccion é Interventores cuidarán de tener muy en cuenta lo prevenido en el mencionado Real decreto de 5 del presente mes, especialmente en los artículos 5.º, 7.º y 1.ª disposicion transitoria, 15 y desde el 24 al 58, así como el título VI «Sancion penal» de la ley Electoral de 26 de Junio último.

Sección segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 13 la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos 14 y 15 de la citada ley, reformada por el Real decreto de Gobernación de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Para evitar confusiones al tratarse de reclutas del mismo nombre y apellidos, se adicionarán las papeletas á que se refiere el art. 137, con el pueblo en que hayan sido alistados, y si procedieran de la misma localidad, con los nombres de los padres, haciéndose también estas indicaciones en el acta y en la lista á que se refiere el art. 139.

3.º Las filiaciones de los reclutas que deban ingresar en los cuerpos activos, quedarán en las Cajas para remitirlas oportunamente á los de destinos, tan luego tenga lugar la elección, y las de aquéllos que no hayan de ser destinados á cuerpo, pasarán á los cuadros de reclutamiento en donde han de causar alta los interesados.

4.º Los Gobernadores militares y los Jefes de zona emplearán, según las necesidades, en las operaciones de entrega y sorteo, á los Oficiales del cuadro permanente, sin aumento de sueldo alguno.

5.º Los Coroneles Jefes de zona advertirán á los mozos y á los Comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago de los que se rediman han de entregarse á dichos Jefes,

de los cuales recibirán el certificado correspondiente.

6.º Después de verificado el sorteo, los Coroneles Jefes de zona remitirán directamente á este Ministerio un estado numérico de los mozos comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario número 1, y otro el día 14 de Febrero del año próximo, conforme al número 2, participando en el oficio de remisión los incidentes que hayan ocurrido en el acto del sorteo.

7.º Las reclamaciones que se promuevan relativas al acto del sorteo se tramitarán por los Jefes de las zonas, con el informe de la Junta, á los Gobernadores militares de las respectivas provincias, y estas Autoridades á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que lleguen á este Ministerio para su resolución, con arreglo al art. 141.

8.º Las dudas que surjan serán resueltas por los Jefes de zona, por los Gobernadores militares ó por los Capitanes generales de los distritos dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio sólo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

9.º Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente á fin de dar la mayor publicidad á esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1890.—Azcárraga.—Señor.....

FORMULARIO NÚM. 1.

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de.....

REEMPLAZO DE 1890.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, y de los sorteados el día 13 de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con talla legal..	»
Sorteados	»
Suma	»

..... de Diciembre de 1890.
El Coronel.

FORMULARIO NÚM. 2.

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de....

REEMPLAZO DE 1890.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, y de los sorteados el día 13 de Diciembre último.

	Número.
Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con talla legal.	»
Sorteados.	»
<i>Suma.</i>	»
BAJAS.	
Fallecidos.	»
Sujetos á procedimientos.	»
Exceptuados despues del sorteo.	»
<i>Quedan.</i>	»

..... de Febrero de 1891.

El Coronel,

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1890.)

Seccion cuarta.

Núm. 3.795.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 9.

Por Real orden de 21 del actual se previene la busca y captura del marinero Antonio Valentin de Incógnito, de 34 años de edad, estatura regular, pelo castaño, color bueno, nariz regular, ojos castaños, acusado del delito de desercion segunda.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sujeto y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Valladolid 24 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

Gerónimo Marín.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Laderas y Valles, perteneciente al pueblo de Peñalba de Duero, he acordado señalar el día 2 de Diciembre próximo y hora de las once su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Villabañez, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.ª subasta bajo el mismo tipo de 25 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 25 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Carraolmos, perteneciente al pueblo de Villabañez, he acordado señalar el día 2 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.ª subasta bajo el mismo tipo de 50 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 25 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Llanillo Parrilla, perteneciente al pueblo de Portillo y Comunidad, he acordado señalar el día 5 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de La Parrilla y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 500 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 26 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de pastos del monte titulado Ontoria, perteneciente al pueblo de La Parrilla, he acordado señalar el día 5 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 150 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 26 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

MES DE DICIEMBRE DE 1890.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTA.	
				Expediente.	Inventari.				Pesetas	Cts.
Angel de la Riva	Valladolid	Dos quiñones de tierras	Estado	11697	510	Urones	17 16	Diciembre	666	50
Francisco Cabeza de Vaca	Idem	Dos viñas	Id.	11963	615	Puente Duero	16 29	idem	3	70
El mismo	Idem	Cinco idem	Id.	11944	631	Idem	16 29	idem	28	15
Francisco Rodriguez	Cubillas	Tres idem	Id.	12666	1938	Cubillas	14 3	idem	200	
Ulpiano Santana	Alaejos	Un quiñon de tierras	Clero	10460	843	Alaejos	20 5	idem	175	
Alvaro Rodriguez	Ceinos	Seis tierras	Id.	11714	144	Urones	17 30	idem	200	75
El mismo	Idem	Dos idem	Id.	11719	140	Idem	17 30	idem	161	25
El mismo	Idem	Nueve idem	Id.	11722	940	Mayorga	17 30	idem	165	25
El mismo	Idem	Seis idem	Id.	11716	745	Idem	17 30	idem	265	
El mismo	Idem	Nueve idem	Id.	11727	146	Villagomez	17 30	idem	145	25
El mismo	Idem	Cinco idem	Id.	11715	145	Mayorga	17 30	idem	325	
Serapio Navas	Tordesillas	Un quiñon de tierras	Id.	11820	537	Tordesillas	16 17	idem	175	
Angel Cabrero	Villardefrades	Uno idem	Id.	8514	486	Villardefrades	16 17	idem	130	
Serapio Navas	Tordesillas	Una ribera	Id.	12011	9158	Tordesillas	16 17	idem	50	
Miguel Ruiz Gonzalez	Fembellida	Siete tierras	Propios	10661	9154	Fombellida	7 10	idem	127	
Vicente Delgado	Berrueces	Siete idem	Id.	12120	1674	Moral de la Paz	6 10	idem	240	10
Fernando Moraleja	Valladolid	Redencion aprovechamiento de pastos	Id.	6585	1168	Mucientes	6 16	idem	108	
Cipriano Alvarez	Idem	Ocho tieras	Benefi.ª	12903	145	Renedo	10 1.º	idem	270	
Francisco Perez	Renedo	Siete idem	Id.	12900	142	Idem	10 6	idem	222	10
El mismo	Idem	Doce idem	Id.	12904	144	Idem	10 6	idem	139	50
Tomás Gutierrez	Idem	Doce idem	Id.	12903	144	Idem	10 6	idem	178	50
Pedro Loustannan	Mayorga	Una idem	Instruccion publica	12219	617	Mayorga	13 21	idem	9	48
Santos Escudero	Idem	Una idem	Id.	12218	617	Idem	13 21	idem	9	60

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Valladolid 22 de Noviembre de 1890.—El Oficial del Negociado, *Alberto Canseco*.—Conforme: El Administrador de Propiedades, P. I., *F. Cuevas*.

NUM. 3.801.

Ayuntamiento constitucional de Castronuevo de Esgueva.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento por el cual se ha de girar la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1891 á 92, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL, relaciones por duplicado de sus alteraciones, acompañadas de los títulos correspondientes que acrediten éstas, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Castronuevo de Esgueva 20 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Crisógono García.—P. S. M., El Secretario, Segundo Rodriguez.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Castronuño

Castromonte

Castroponce de Valderaduey

Fombellida

Quintanilla de Abajo

Santovenia

Valdenebro

Villavieja

Con el propio objeto y término de veinte días invita el Ayuntamiento de

Bobadilla del Campo y

Villanubla

Con el propio objeto y término de un mes invita el Ayuntamiento de

Torrescárcela

Seccion quinta.

NÚM. 3.805.

Don Julian Fernandez Perez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Renedo de Esgueva del que es Alcalde Presidente D. Saturnino de Coca.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta de asociados correspondiente al año último y el corriente, que está archivado en

la Secretaria de mi cargo, á los fólíos nueve, diez, once y doce del mismo, se hallan estampadas las dos actas que copiadas á la letra dicen así:

Número cuatro.—Sesion extraordinaria del veintiseis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—En la villa de Renedo de Esgueva á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en esta Casa Consistorial, mayoría de individuos de la Junta municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, previa segunda convocatoria al efecto, se abrió la sesion extraordinaria, leyendo yo el Secretario por orden del Sr. Presidente, el acta celebrada en diez y seis del actual por el Ayuntamiento en que dicha Corporacion acordó fijar las Cuentas de caudales de los años de 1876-77 hasta 1887-88, conformándose con el dictamen emitido por la Comision de Hacienda, y enterados de dicho acuerdo, se acordó nombrar para que las examine una Comision compuesta de los señores D. Lázaro Calvo, D. Damian García y don Andrés García, cuyos señores aceptaron el cargo. Manifestándose por el Concejal D. Sandalio del Barrio y como Vocal de la Junta que á su juicio entiende que en el corto plazo que media hasta fin de mes, no es posible poder examinar cuentas de doce años y propone á la Junta acuerde solicitar del Sr. Gobernador una prórroga por todo el mes de Octubre próximo, en cuya proposicion estuvieron conformes D. Andrés García, D. Félix Alcalde, D. Lázaro Calvo y D. Julian Martinez. Por los señores D. Manuel Calvo, D. Damian García y el Presidente, se expuso que sin que se opongan á lo propuesto, no creen del caso solicitar nuevo plazo, atendiendo á lo mandado por la Superioridad en el BOLETIN OFICIAL, núm. 53, del 3 del actual, y por tanto no quieren caer en la responsabilidad que se determina. Y resultando mayoría de votantes se acordó solicitar la prórroga indicada. Con lo cual se levantó la sesion que firman los señores concurrentes, de todo lo que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Pablo Rodriguez, Manuel Calvo, Julian Martinez, Damian García, Lázaro Calvo, Andrés García, Félix Alcalde, Felipe Rueda, Sandalio del Barrio, Vicente Romero y Gutierrez.—Hay diez rúbricas.

Número siete.—Sesion extraordinaria del veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Reunidos en esta Casa Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Pablo Rodriguez, los señores que autorizan la presente, Concejales y asociados, previa segunda convocatoria y abierta la sesion á las once de la mañana, no obstante estar señalada la hora de las diez, de conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la ley Municipal, se consideró definitiva esta sesion, dándose lectura por mí el Secretario al dictamen de la Comision emitido á las cuentas municipales correspondientes á los años de 1876-77, hasta 1887-88, dictaminadas así bien por el Regidor Síndico y Comision de Hacienda, cuyo dictamen fué discutido por los señores concurrentes, y puesto que por los informes anteriores se manifiesta de una manera clara el estado de las cuentas aludidas, habiéndose depurado en sus mas principales detalles, se consideraron suficientemente discutidas acordándose por unanimidad fijar definitivamente el de la Comision, haciendo la Junta suyo propio aquel en los términos que se halla redactado, en consideracion á las razones expuestas por el Síndico y Comision de Hacienda. Y por último se acordó que las referidas cuentas se entreguen al Sr. Alcalde, para que se sirva elevarlas á la aprobacion definitiva del Sr. Gobernador de la provincia. Y no habiendo otros asuntos de qué tratar se levantó la sesion que firman los señores concurrentes de todo lo que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Pablo Rodriguez.—Joaquin Gonzalez.—Manuel Calvo.—Damian Garcia.—Félix Alcalde.—Lázaro Calvo.—Felipe Rueda.—Vicente Romero y Gutierrez, Secretario.—Hay ocho rúbricas.

Las anteriores actas son copias literales del original á que me remito. Y para que así conste al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y á fin de que sea insertada en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo, la cual visa y sella el Sr. Alcalde en Renedo de Esgueva á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Julian Fernandez.—V.º B.º El Alcalde, Saturnino de Coca.

NÚM. 3.804.

Don Félix Jarabo y Garcia, Juez de instruccion del partido de Reinosa.

Hago saber: Que en la noche de ayer veinte del actual, se han fugado de la cárcel de este partido los presos en ella, cuyos nombres y circunstancias personales son las siguientes: Ildefonso Diez de la Red, estatura regular, moreno, como de cuarenta años de edad, con patillas largas, bastante calvo y robusto, viste bombacho azul, americana de paño no muy grueso, sombrero y faja negra.

Pedro Galban Vara, como de treinta y cinco años de edad, un poco más alto que el anterior, rubio, con bigote, con una berruga en el párpado de un ojo, y estos azules, pelo ensortijado, cara delgada y larga, y las piernas arqueadas, viste bombacho azul, chaqueta corta de paño, faja negra ancha y boina á la cabeza.

Donato Castillo Oceña, como de veintiocho años de edad, bastante alto, grueso y sin barba, rubio, labios abultados y parado al hablar, viste bombacho y blusa azul, faja encarnada y boina á la cabeza.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y ordeno á los Agentes de la policia judicial, que por cuantos medios le sugiera su celo, procuren la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido de los indicados sujetos.

Dado en Reinosa y Noviembre veintiuno de mil ochocientos noventa.—Félix Jarabo.—P. S. M., Laureano Medina.

Seccion sexta.

URNAS DE CRISTAL.

En la imprenta de Santarén se hallan de venta las que necesitan los Ayuntamiento con arreglo á la nueva Ley del Sufragio.

En la misma casa hay toda la modelacion para las elecciones.

Talon núm. 2.

Núm. 3.786.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Noviembre de 1890

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
11	"	1	1	"	"	"	1	2	"	2	"	"	"	2	3
12	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
13	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
14	2	4	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
15	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
16	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
17	"	5	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
18	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
19	1	6	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	7
20	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	15	27	42	"	"	"	42	2	"	2	"	"	"	2	44

Valladolid 21 de Noviembre de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Noviembre de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	"	"	2	"	"	"	"	2
12	1	"	"	1	"	1	"	1	2
13	"	1	"	1	"	"	"	"	1
14	3	"	"	3	"	"	"	"	3
15	"	1	"	1	"	"	"	"	1
16	1	"	"	1	"	"	"	"	1
17	3	"	"	3	"	1	"	1	4
18	3	"	"	3	"	"	"	"	3
19	"	"	"	"	5	1	"	6	6
20	2	"	1	3	1	"	"	1	4
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	15	2	1	18	6	3	"	9	27

Valladolid 21 de Noviembre de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.*